

Comité de Representantes

ALADI



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-American
de Integração

MODIFICACIONES A LA NALADISA

ALADI/CR/Resolución 144
17 de diciembre 1991

RESOLUCION 144

El COMITE de REPRESENTANTES,

VISTO Las Resoluciones 107, 108 y 132 del Comité.

CONSIDERANDO Que resulta fundamental contar con criterios precisos para efectuar modificaciones a la nomenclatura de la Asociación,

La Recomendación aprobada el 5 de julio de 1989 por el Consejo de Cooperación Aduanera de acuerdo con el procedimiento de enmienda del Artículo 16 del Convenio sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y las recomendaciones efectuadas por la Comisión Asesora de Nomenclatura en su Segunda Reunión,

La necesidad de perfeccionar y mantener permanentemente actualizada la Nomenclatura de la Asociación,

RESUELVE:

Incorporar a los textos de la Nomenclatura de la Asociación (NALADISA) las modificaciones contenidas en el anexo de la presente Resolución, las cuales entrarán en vigor el 1º de enero de 1992, de acuerdo con lo previsto en el artículo quinto de la Resolución 107.

Nota: Las modificaciones introducidas se han identificado con una línea vertical en el margen izquierdo.

CONVOCAÇÃO E AGENDA DA SEXTA
REUNIÃO DO CONSELHO DE MINIS-
TROS DAS RELAÇÕES EXTERIORES

ALADI/CR/Resolução 143
14 de novembro de 1991

RESOLUÇÃO 143

O COMITÉ de REPRESENTANTES,

TENDO EM VISTA O artigo 32 do Tratado de Montevidéu 1980 e
a Resolução 20 do Conselho de Ministros,

RESOLVE:

PRIMEIRO.- Convocar o Conselho de Ministros para realizar a Sexta Reunião na cidade de Cartagena das Índias, República da Colômbia, em 10. de dezembro de 1991.

SEGUNDO.- Propor ao Conselho de Ministros como tema a considerar:

- Diretrizes para a ALADI nas atuais circunstâncias da integração latino-americana considerando as recomendações emanadas das reuniões de Representantes Governamentais de Alto Nível.

TERCEIRO.- Convocar uma reunião de Representantes Governamentais de Alto Nível, prévia ao Conselho de Ministros, para 28 de novembro, na cidade de Cartagena das Índias, para aprofundar a análise dos temas contidos no relatório final de sua reunião realizada nos dias 24 e 25 de outubro de 1991.

Introducción, Numerales 19 y 20

19. Se deberán tomar también en consideración los siguientes aspectos:

- a) En los ítem de primero o segundo nivel se empleará el dígito nueve (9) para identificar la categoría residual "Los (las) demás", salvo que los ítem precedentes del mismo nivel lo hagan innecesario. Así, un séptimo dígito nueve (9) corresponderá a un ítem residual de primer nivel "Los (las) demás", que podrá o no estar desdoblado en ítem de segundo nivel. Del mismo modo, un octavo dígito nueve (9) será asignado, en su caso, al ítem residual de segundo nivel "Los (las) demás" que resulte del desdoblamiento de un ítem de primer nivel en dos o más de segundo; y
- b) Como excepción a lo indicado precedentemente, cuando se desdoble un grupo de mercancías codificado por el SA con seis dígitos y que comprende no sólo aparatos, máquinas, instrumentos y artículos similares sino también a sus partes o a sus partes y accesorios, con la finalidad de identificar separadamente a las partes o a las partes y accesorios, por un lado y a los aparatos, máquinas, instrumentos y artículos similares por el otro, tal subdivisión se efectuará en el primer nivel de ítem y, en este caso, al ítem que comprenda a las partes o a las partes y accesorios se le asignará como séptimo dígito el nueve (9) y al que constituya el ítem residual, si lo hubiera, "Los (las) demás" para las máquinas o aparatos respectivos, se identificará con un séptimo dígito ocho (8).

20. Para la creación, modificación o supresión de un ítem en la NALADISA los países miembros y la Secretaría deberán tener en consideración las siguientes condiciones acumulativas:

- a) Identificación de la naturaleza, composición y características de la mercancía (por ejemplo: nombres científicos para especies animales o vegetales; descripciones detalladas, croquis o fotografías, empleo, etc. para máquinas o aparatos; fórmula estructural desarrollada y sus aplicaciones en el caso de productos químicos).
- b) El país proponente deberá acreditar que posee en su nomenclatura de exportación o de importación, por lo menos con un año de antigüedad, la especificación del producto o categoría de productos requeridos.
- c) El país proponente o la Secretaría presentará estadísticas de exportaciones o de importaciones que demuestren la existencia de intercambio comercial entre más de dos países de la región, durante los tres últimos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y de por lo menos un valor de US\$ 300.000 promedio anual. No obstante, la Secretaría al elaborar la propuesta y la Comisión Asesora de Nomenclatura al adoptar su recomendación, tendrán en cuenta el grado de desarrollo económico relativo de los países copartícipes de este intercambio.

Asimismo, las solicitudes que efectúen los países miembros y las propuestas de la Secretaría considerarán la identificación de aperturas específicas con la finalidad de facilitar la recolección y la comparación de datos, respecto a la preservación del medio ambiente (por ejemplo: especies en vías de extinción, protección de la flora y la fauna, sustancias y productos que afecten la salud).

- d) La supresión de un ítem deberá fundarse -entre otras razones- en la insuficiente relevancia comercial o en criterios referidos a la naturaleza misma del producto, tales como la obsolescencia tecnológica o limitaciones de carácter mundial o regional de comercio. Si la Comisión Asesora aceptara la propuesta, la misma se considerará aprobada de conformidad con lo establecido por el numeral séptimo de su reglamento.
- e) Con la finalidad de mantener las series estadísticas, el seguimiento y análisis de las corrientes de comercio y de las preferencias otorgadas, cuando se acuerde la supresión o se modifiquen los textos afectando el contenido de un ítem en la NALADISA, el código numérico correspondiente será eliminado y el mismo no podrá ser utilizado hasta transcurridos cinco años desde la fecha en que se adoptó la vigencia de los cambios aprobados.

Regla General Interpretativa 5 b)

b) salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasifican con ellas cuando sean del tipo de los normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.

CAPITULO 1 - Notas Complementarias

- 1. En este Capítulo la expresión reproductores de raza pura no comprende a los puros por crusa.
- 2. En los ítem 0102.90.10 y 0104.10.20 la expresión "puros por crusa" comprende solamente los animales que se consideren como tales por las autoridades nacionales competentes.

0101 CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS, VIVOS.

- Caballos:

- 0101.19 --- Los demás
- 0101.19.10 De carrera
- 0101.19.20 De polo
- 0101.19.30 Reproductores
- 0101.19.90 Los demás

0102 ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA.

- 0102.90 - Los demás
 | 0102.90.10 Reproductores puros por cruenta
 | 0102.90.90 Los demás

0106 LOS DEMAS ANIMALES VIVOS.

- 0106.00.4 Los demás, de aptitudes peleteras:
 | 0106.00.41 Coipo ("nutria")

0203 CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.

- 0203.19 - Los demás
 | 0203.19.10 Tocino entreverado
 | 0203.29.10 Tocino entreverado

0210 CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS; HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS.

- 0210.12.00 -- Tejido muscular abdominal (entreverado con tocino) y sus trozos

CAPITULO 3 - Nota 2

2. En este Capítulo la palabra "pellets" designa los productos presentados en forma de cilindros, bolitas, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en pequeña cantidad.

CAPITULO 3 - Nota Complementaria

SE SUPRIME.

- 0305 PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.
 | 0305.10.00 - Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana

0306	CRUSTACEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEOS SIN PELEAR COCIDOS EN AGUA O AL VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE CRUSTACEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.
0306.13.00	-- Camarones, langostinos, quisquillas y gambas (sólo decápodos <u>natantia</u> (nadadores))
0306.14	-- Cangrejos (solo decápodos <u>reptantia</u> (marchadores), excepto macruros)
0306.14.10	Centollas (<i>Lithodes antarcticus</i>)
0306.14.90	Los demás
0306.19.00	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana
0306.21	-- Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>)
0306.21.10	Vivas
0306.21.20	Frescas o refrigeradas
0306.21.30	Secas, saladas o en salmuera
0306.22	-- Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>)
0306.22.10	Vivos
0306.22.20	Frescos o refrigerados
0306.22.30	Secos, salados o en salmuera
0306.23	-- Camarones, langostinos, quisquillas y gambas (sólo decápodos <u>natantia</u> (nadadores))
0306.23.10	Vivos
0306.23.20	Frescos o refrigerados
0306.23.30	Secos, salados o en salmuera
0306.24	-- Cangrejos (solo decápodos <u>reptantia</u> (marchadores) excepto macruros)
0306.24.10	Vivos
0306.24.2	Frescos o refrigerados:
0306.24.21	Centollas (<i>Lithodes antarcticus</i>)
0306.24.29	Los demás
0306.24.30	Secos, salados o en salmuera
0306.29	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana
0306.29.10	Vivos
0306.29.20	Frescos o refrigerados
0306.29.30	Secos, salados o en salmuera
0306.29.40	Harina, polvo y "pellets"

0307	MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE INVERTEBRADOS ACUATICOS QUE NO SEAN CRUSTACEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.
....	- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos que no sean crustáceos, aptos para la alimentación humana:
....	-- Los demás
0307.99	Moluscos congelados:
0307.99.1	Locos (<i>Congcholegas concholegas</i>)
0307.99.11	Caracoles de mar
0307.99.12	Los demás
0307.99.19	Moluscos secos, salados o en salmuera
0307.99.20	Los demás invertebrados acuáticos congelados:
0307.99.3	Erizos de mar
0307.99.31	Los demás
0307.99.39	Los demás invertebrados acuáticos secos, salados o en salmuera
0307.99.40	Harina, polvo y "pellets" de moluscos y demás invertebrados acuáticos
0307.99.50	

CAPITULO 4 - Nota 3

3. Este Capítulo no comprende:

- a) los productos obtenidos del lactosuero que contengan, en peso, más del 95% de lactosa, expresada en lactosa anhidro calculada sobre materia seca (partida 1702); ni
- b) las albúminas (incluidos los concentrados de dos o más proteínas de lactosuero que contengan, en peso, calculado sobre materia seca, más del 80% de proteínas de lactosuero) (partida 3502) ni las globulinas (partida 3504).

Nota de subpartida.

1. En la subpartida 0404.10, se entiende por lactosuero modificado a los productos constituidos por componentes del lactosuero, es decir lactosuero al que se le han eliminado, total o parcialmente, la lactosa, las proteínas o las sales minerales, o al cual se le han añadido componentes naturales del lactosuero, así como a los productos obtenidos por mezcla de componentes naturales del lactosuero.

0404	LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.
------	--

| 0404.10 - Lactosuero, modificado o no, incluso concentrado
o con adición de azúcar o de otros edulcorantes

.....
.....
.....
.....
.....

0406 QUESOS Y REQUESON.

| 0406.10 - Queso fresco (no madurado), incluido el queso de
lactosuero, y requesón

CAPITULO 7 - Notas 2, 3 c) y 4

2. En las partidas 0709, 0710, 0711 y 0712, el término hortalizas alcanza también a las setas (hongos) comestibles, trufas, aceitunas, alcaparras, calabacines, calabazas, berenjenas, maíz dulce (*Zeamays var. saccharata*), pimientos del género *Capsicum* y frutos del género *Pimenta*, hinojo y plantas como el perejil, perifollo, estragón, berro y mejorana cultivada (*Majorana hortensis* u *Origanum majorana*).
.....

3. c) la harina, sémola, copos, gránulos y "pellets", de/patata (papa) (partida 1105);
.....

4. Los pimientos del género *Capsicum* y frutos del género *Pimenta*, secos, triturados o pulverizados se excluyen, sin embargo, de este Capítulo (partida 0904).
.....

0709 LAS DEMAS HORTALIZAS, FRESCAS O REFRIGERADAS.
.....

| 0709.60.00 - Pimientos del género *Capsicum* y frutos del
género *Pimenta* en seco, seco - CONSERVADOS

07.10 LEGUMBRES Y HORTALIZAS, INCLUSO COCIDAS EN AGUA O
AL VAPOR, CONGELADAS. CACAS BOTIGAS
.....

| 0710.80.30 Pimientos del género *Capsicum* y frutos del
género *Pimenta*

0710.80.90 Las demás en seco, seco - CONSERVADAS
.....

CAPITULO 8 - Nota 3

3. Los frutos secos de este Capítulo pueden estar parcialmente rehidratados o tratados para los fines siguientes:

- a) para mejorar su conservación o su estabilidad (por ejemplo: por tratamiento térmico moderado, sulfurado, adición de ácido ascórbico o de sorbato de potasio);
- b) para mejorar o mantener su aspecto (por ejemplo: por medio de aceite vegetal o por adición de pequeñas cantidades de jarabe de glucosa);
- siempre que conserven el carácter de frutos secos.

0801 COCOS, NUECES DEL BRASIL (NUECES DE PARA) Y NUECES DE CAJU (CAJUIL, MARAÑÓN), FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS.

0801.30.00 - Nueces de cajú (cajuil, marañón)

0902 TE, INCLUSO AROMATIZADO.

0904 PIMIENTA DEL GENERO PIPER; PIMENTOS DEL GENERO CAPSICUM Y FRUTOS DEL GENERO PIMENTA, SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS.

0904.20 - Pimientos del género Capsicum y frutos del género Pimenta, secos, triturados o pulverizados

CAPITULO 11 - Nota 2. Cuadro, cuarta y quinta columna

315 micras	500 micras
(micrones)	(micrones)
(4)	(5)

1105 HARINA, SEMOLA, COPOS, GRANULOS Y "PELLETS" DE PATATA (PAPA).

1105.20.00 - Copos, gránulos y "pellets"

1106 HARINA Y SEMOLA DE LAS LEGUMBRES SECAS DE LA PARTIDA 0713, DE SAGU O DE LAS RAICES O TUBERCULOS DE LA PARTIDA 0714; HARINA, SEMOLA Y POLVO DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 8.

1106.30.20 De nueces de cajú (cajuil, marañón)

1107 MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO TOSTADA.

1207 LAS DEMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS.

1207.99 -- Los demás

1207.99.1 De babasú:

1207.99.11 Para siembra

1207.99.19 Las demás

1207.99.2	De cáñamo (<i>Cannabis sativa L.</i>)
1207.99.21	Para siembra
1207.99.29	Las demás
1207.99.9	Los demás:
1207.99.91	Para siembra
1207.99.99	Los demás
1301	GOMA LACA; GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y BALSAMOS, NATURALES.
1301.90	- Los demás
1301.90.2	Gomorresinas, resinas y oleorresinas
1301.90.21	Copal
1301.90.22	Dammar y sandáracá
1301.90.23	Incienso
1301.90.24	De pinos, incluida la trementina
1301.90.29	Las demás
1302	JUEGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y DEMAS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS.
1302.19	-- Los demás
1302.19.10	De helecho macho
1302.19.20	De cáscara de nuez de cajú (cajuil, marañón)
1302.19.90	Los demás
1402 - 1402.10.00	NO AFFECTA TEXTO ESPAÑOL.
1403	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN LA FABRICACION DE ESCOBAS, CEPILLOS O BROCHAS (POR EJEMPLO: SORGO, PIASAVA, GRAMA, IXTLE (TAMPICO)), INCLUSO EN TORCIDAS O EN HACES.
1403.90	- Las demás
1403.90.10	Piasava
1403.90.20	Tampico (ixtlé)
1403.90.90	Las demás
1404	PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.
1404.10	- Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir
1404.10.10	Achiote (bijá, urucú, rocú)
1404.10.20	Añil
1404.10.30	Quebracho
1404.10.40	Rubia tintórea (alizarina)
1404.10.50	Urunday
1404.10.90	Los demás

1404.20.00	- Linteres de algodón
1404.90	- Los demás
1404.90.10	Corozo o tagua (marfil vegetal)
1404.90.20	Harina de corozo, de nuez de palmera-dum, de cáscara de coco y similares
1404.90.30	Corteza de quillay
1404.90.40	Lufa ("esponja vegetal")
1404.90.90	Las demás

1513	ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASU, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.
	- Aceites de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones:

1519	ACIDOS GRASOS MONOCARBOXILICOS INDUSTRIALES; ACEITES ACIDOS DEL REFINADO; ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES.
	- Acidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:
	- Alcoholes grasos industriales
1519.20	Cetílico
1519.20.10	Esteárico
1519.20.20	Láurico
1519.20.30	Oleico
1519.20.40	Los demás:
1519.20.9	Que no presenten el carácter de ceras
1519.20.91	Los demás
1519.20.99	

1521	CERAS VEGETALES (EXCEPTO LOS TRIGLICERIDOS), CERA DE ABEJAS O DE OTROS INSECTOS Y ESPERMA DE BALLENA O DE OTROS CETACEOS ("ESPERMACETI"), INCLUSO REFINADOS O COLOREADAS.
1521.10	- Ceras vegetales
1521.10.10	De candelilla
1521.10.20	De carnauba
1521.10.90	Las demás

CAPITULO 16 - Nota Complementaria

SE SUPRIME.

1605	CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS.
1605.10	- Cangrejos (sólo decápodos <u>reptantia</u> (marchadores), excepto macruros)

1605.20 - Camarones, langostinos, quisquillas y gambas
(sólo decápodos natantia (nadadores))

1806 CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO.

1806.20 - Las demás preparaciones en bloques o en barras con un peso superior a 2 kg, o bien en estado líquido o pastoso, en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg

CAPITULO 19 - Nota 2

2. En la partida 1901 se entiende por harina y sémola:

- a) las harinas y sémolas de cereales del Capítulo 11;
- b) las harinas, sémolas y polvo, de origen vegetal, de cualquier Capítulo, excepto las harinas, sémolas y polvo de hortalizas secas (partida 0712), de patatas (papas) (partida 1105) o de legumbres secas (partida 1106).

2008 FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADAS O CONSERVADOS DE OTRA FORMA, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES O DE ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

- 2008.19 -- Los demás, incluidas las mezclas
- 2008.19.1 Frutos de cáscara, tostados:
- 2008.19.11 Nueces de cajú (cajuil, marañón)
- 2008.19.19 Los demás
- 2008.19.20 Los demás frutos de cáscara
- 2008.19.30 Semillas

CAPITULO 21 - Nota 1 c)

Las actuales 1 c) a 1 g) se renumerarán como 1 d) a 1 h), respectivamente.

c) el té aromatizado (partida 0902);

2103 PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA.

2103.10.00 - Salsa de soja (soya)

2103.20 - Salsa "ketchup" y demás salsas de tomate
2103.20.10 Salsa "ketchup"
2103.20.90 Las demás

2105.00.00 HELADOS COMESTIBLES, INCLUSO SI CONTIENEN CACAO.

CAPITULO 22 - Nota 1 a)

Las notas actuales 1 a) a 1 e) se reenumerarán como 1 b) a 1 f), respectivamente.

a) los productos de este Capítulo (excepto los de la partida 2209) preparados para fines culinarios, vueltos así impropios para el consumo como bebidas (partida 2103, generalmente);

2201 AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL, NATURAL O ARTIFICIAL, Y LA GASEADA, SIN ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES NI AROMATIZADA; HIELO Y NIEVE.

2201.10 - Agua mineral y agua gaseada

2201.10.10 Agua mineral, incluso gaseada

2201.10.90 Las demás

2202 AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES O AROMATIZADA, Y LAS DEMAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, CON EXCLUSION DE LOS JUGOS DE FRUTOS O DE LEGUMBRES U HORTALIZAS DE LA PARTIDA 2009.

2202.10.00 - Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar o de otros edulcorantes o aromatizada

2202.90.00 - Las demás

2204 VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA 2009.

2204.21 -- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l

2204.21.10 Vinos finos de mesa

2204.21.2 Vinos generosos:

2204.21.21 Tipo Jerez

2204.21.29 Los demás

2204.29 -- Los demás

2204.29.1 Vinos generosos:

2204.29.11 Tipo Jerez

2204.29.19 Los demás

- 2206 LAS DEMAS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIÉL); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.
- 2308 MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN "PELLETS", DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.
- 2308.10.00 - Bellotas de roble y castañas de Indias
- 2308.90.00 - Los demás
- 2501 SAL (INCLUIDAS LA SAL PREPARADA DE MESA Y LA DESNATURALIZADA) Y CLORURO DE SODIO PURO, INCLUSO EN DISOLUCION ACUOSA O CON ADICION DE AGENTES ANTIAGLOMERANTES O QUE ASEGUREN UNA BUENA FLUIDEZ; AGUA DE MAR.
- 2514.00.00 PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLANCHAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.
- 2515 MARMOL, TRAVERTINOS, "ECAUSSINES" Y DEMAS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION DE DENSIDAD APARENTE SUPERIOR O IGUAL A 2,5, Y ALABASTRO, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLANCHAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.
- 2515.12 -- Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en planchas de forma cuadrada o rectangular
- 2516 GRANITO, PORFIDO, BASALTO, ARENISCA Y DEMAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLANCHAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.
- 2516.12.00 -- Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en planchas de forma cuadrada o rectangular
- 2516.22.00 -- Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en planchas de forma cuadrada o rectangular

- 2517 CANTOS, GRAVA, PIEDRAS QUEBRANTADAS, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA HACER HORMIGON, AFIRMAR CAMINOS, BALASTRAR VIAS FERREAS O PARA OTROS BALASTOS, GUIJARROS Y PEDERNAL, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE; MACADAM DE ESCORIAS O DE DESECHOS INDUSTRIALES SIMILARES, INCLUSO CON MATERIALES COMPRENDIDOS EN LA PRIMERA PARTE DE LA PARTIDA; MACADAM ALQUITRANADO; GRANULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRAS DE LAS PARTIDAS 2515 O 2516, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE.
- 2517.10.00 - Cantos, grava, piedras quebrantadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, afirmar caminos, balastrar vías férreas o para otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente
- *****
- 2518 DOLOMITA, INCLUSO SINTERIZADA O CALCINADA; DOLOMITA DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLANCHAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR; AGLOMERADO DE DOLOMITA.
- *****
- 2526 ESTEATITA NATURAL, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLANCHAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR; TALCO.
- *****
- 2528 BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS), CON EXCLUSION DE LOS BORATOS EXTRAIDOS DE LAS SALMUELAS NATURALES; ACIDO BORICO NATURAL CON UN CONTENIDO DE H₃BO₃ INFERIOR O IGUAL A 85 %, VALORADO SOBRE PRODUCTO SECO.
- 2528.10.00 - Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)
- *****
- 2710 ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL AL 70 %, Y EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYEN EL ELEMENTO BASE.
- *****
- 2710.00.15 Aguarrás mineral ("White spirit")
- *****

2712 VASELINA; PARAFINA, CERA DE PETROLEO MICROCRISTALINA, "SLACK WAX", OZOQUERITA, CERA DE LIGNITO, CERA DE TURBA Y DEMAS CERAS MINERALES Y PRODUCTOS SIMILARES OBTENIDOS POR SINTESIS O POR OTROS PROCEDIMIENTOS, INCLUSO COLOREADOS.

2712.90 - Los demás
 2712.90.10 Cera de petróleo microcristalina
 2712.90.20 Ozoquerita y cerasina
 2712.90.90 Los demás, incluidas las mezclas

2715 MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETUN NATURALES, DE BETUN DE PETROLEO, DE ALQUITRAN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRAN MINERAL (POR EJEMPLO: MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT-BACKS").

2715.00.10 Mástiques bituminosos
 2715.00.20 Betunes fluidificados ("Cut-backs")
 2715.00.90 Los demás

CAPITULO 28 - Nota 3. f)

f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), el polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas (partidas 7102 a 7105), así como los metales preciosos y sus aleaciones del Capítulo 71;

2818 CORINDON ARTIFICIAL, AUNQUE NO SEA DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; OXIDO DE ALUMINIO; HIDROXIDO DE ALUMINIO.

2818.10.00 - Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida
 2818.20.00 - Oxido de aluminio, excepto el corindón artificial

2850 HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIDAS), SILICIUROS Y BORUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS COMPUUESTOS QUE TAMBIÉN SEAN CARBUROS DE LA PARTIDA 2849.

2903 DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS.

2903.40 - Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con, por lo menos, dos halógenos diferentes
 2903.40.1 Clorofluorometanos:
 2903.40.11 Triclorofluorometano
 2903.40.12 Diclorodifluorometano
 2903.40.19 Los demás

2903.40.2	Clorofluoroetanos:
2903.40.21	Triclorotrifluoroetanos
2903.40.22	Diclorotetrafluoroetanos
2903.40.23	Cloropentafluoroetano
2903.40.29	Los demás
2903.40.30	Derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro, excepto clorofluorometanos y clorofluoroetanos
2903.40.9	Los demás:
2903.40.91	Bromoclorodifluorometano
2903.40.92	Bromotrifluorometano
2903.40.93	Dibromotetrafluoroetanos
2903.40.99	Los demás
2908	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS FENOLES O DE LOS FENOLES-ALCOHOLES.
2908.90	- Los demás
2908.90.10	Derivados solamente nitrados y sus sales
2908.90.90	Los demás
2920	ESTERES DE LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS (CON EXCLUSION DE LOS ESTERES DE HALOGENUROS DE HIDROGENO) Y SUS SALES; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.
2920.90	- Los demás
2920.90.2	Esteres nítricos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:
2920.90.21	Nitroglicerina (trinitrato de glicerol)
2920.90.29	Los demás
2920.90.30	Silicato de etilo
2920.90.90	Los demás
2930	TIOCOMPUESTOS ORGANICOS.
2930.20	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos
2930.20.10	Dimetilditiocarbamato de cinc
2930.20.90	Los demás
2936	PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES); Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS, MEZCLADOS O NO ENTRE SI O EN DISOLUCIONES DE CUALQUIER CLASE.
2936.29	-- Las demás vitaminas y sus derivados
2936.29.20	Vitaminas D y sus derivados
2936.29.30	Vitaminas H y sus derivados

2936.29.40	Vitaminas K y sus derivados
2936.29.50	Vitaminas PP y sus derivados
2936.29.90	Las demás
<hr/>	
3001	GLANDULAS Y DEMAS ORGANOS PARA USOS OPOTERAPIOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS DE GLANDULAS O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRECIONES, PARA USOS OPOTERAPIOS; HEPARINA Y SUS SALES; LAS DEMAS SUSTANCIAS HUMANAS O ANIMALES PREPARADAS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.
3001.90	- Las demás
3001.90.10	Heparina y sus sales
3001.90.90	Las demás
<hr/>	
3002	SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPEUTICOS, PROFILACTICOS O DE DIAGNOSTICO; SUEROS ESPECIFICOS DE ANIMALES O DE PERSONAS INMUNIZADOS Y DEMAS COMPONENTES DE LA SANGRE; VACUNAS, TOXINAS, CULTIVOS DE MICROORGANISMOS (CON EXCLUSION DE LAS LEVADURAS) Y PRODUCTOS SIMILARES.
3002.39	-- Las demás
3002.39.10	Vacuna antirrábica
3002.39.20	Vacuna contra la clostridiosis
3002.39.90	Las demás
<hr/>	
3003	MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 3002, 3005 & 3006) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.
3003.90.30	Vermífugos, antisépticos e insecticidas
<hr/>	
3004	MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 3002, 3005 & 3006) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.
3004.90.20	Vermífugos, antisépticos e insecticidas
<hr/>	
CAPITULO 31 - Nota 3. A) 4)	
3. A) ...	
4)	el hidrogenoortofosfato de calcio con un contenido de flúor, calculado sobre producto anhidro en estado seco, superior o igual al 0,2 %.
<hr/>	

- 3204 MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, A BASE DE MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS; PRODUCTOS ORGANICOS SINTETICOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL AVIVADO FLUORESCENTE O COMO LUMINOFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA.
- 3204.12 -- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes a mordiente y preparaciones a base de estos colorantes

CAPITULO 34 - Nota 5 b)

Las notas 5 a), b) y c) actuales pasan a 5 A), B) y C), respectivamente.

- b) las ceras animales sin mezclar y las ceras vegetales sin mezclar, incluso refinadas o coloreadas, de la partida 1521;

- 3502 ALBUMINAS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS DE PROTEINAS DE LACTOSUERO QUE CONTENGAN, EN PESO, CALCULADO SOBRE MATERIA SECA, MAS DEL 80 % DE PROTEINAS DE LACTOSUERO), ALBUMINATOS Y DEMAS DERIVADOS DE LAS ALBUMINAS.

- 3505 DEXTRINA Y DEMAS ALMIDONES Y FECULAS MODIFICADOS (POR EJEMPLO: ALMIDONES Y FECULAS PREGELATINIZADOS O ESTERIFICADOS); COLAS A BASE DE ALMIDON, DE FECULA, DE DEXTRINA O DE OTROS ALMIDONES Y FECULAS MODIFICADOS.

- 3505.10 - Dextrina y demás almidones y féculas modificados
 3505.10.10 Dextrina
 3505.10.9 Los demás:
 3505.10.91 Almidones y féculas eterificados o esterificados
 3505.10.99 Los demás

- 3707 PREPARACIONES QUIMICAS PARA USO FOTOGRAFICO, EXCEPTO LOS BARNICES, COLAS, ADHESIVOS Y PREPARACIONES SIMILARES; PRODUCTOS SIN MEZCLAR, DOSIFICADOS PARA USOS FOTOGRAFICOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR PARA USOS FOTOGRAFICOS Y LISTOS PARA SU EMPLEO.

- 3707.10.00 - Emulsiones para sensibilizar superficies

- 3806 COLOFONIAS Y ACIDOS RESINICOS, Y SUS DERIVADOS; ESENCIA Y ACEITE, DE COLOFONIA; GOMAS FUNDIDAS.
- 3806.10 - Colofonias y ácidos resínicos
 3806.10.10 Colofonias
 3806.10.20 Ácidos resínicos
- 3808 INSECTICIDAS, RATICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O EN ARTICULOS, TALES COMO CINTAS, MECHAS Y BUJIAS AZUFRADAS Y PAPELES MATAMOSCAS.
- 3808.20 - Fungicidas
 3808.20.10 Presentados en formas o en envases para la venta al por menor
 3808.20.9 Los demás:
 3808.20.91 A base de compuestos de cobre
 3808.20.92 A base de etilenbisditiocarbamatos, incluso el de cobre
 3808.20.93 A base de azufre mojable
 3808.20.99 Los demás
- 3809 APRESTOS Y PRODUCTOS DE ACABADO, ACELERADORES DE TINTURA O DE FIJACION DE MATERIAS COLORANTES Y DEMAS PRODUCTOS Y PREPARACIONES (POR EJEMPLO: APRESTOS PREPARADOS Y PREPARACIONES MORDIENTES), DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA TEXTIL, DEL PAPEL, DEL CUERO O INDUSTRIAS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.
- 3809.91 -- Del tipo de los utilizados en la industria textil o industrias similares
 3809.92 -- Del tipo de los utilizados en la industria del papel o industrias similares
 3809.93 -- Del tipo de los utilizados en la industria del cuero o industrias similares
 3809.93.10 Aprestos preparados
 3809.93.20 Preparaciones mordientes
 3809.93.90 Los demás
- 3823 PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O PARA NUCLEOS DE FUNDICION; PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

- 3916 MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSION DEL CORTE TRANSVERSAL SEA SUPERIOR A 1 mm, BARRAS, VARILLAS Y PERFILES, INCLUSO TRABAJADOS EN LA SUPERFICIE PERO SIN OTRA LABOR, DE PLASTICO.
- 3916.20 - De polímeros de cloruro de vinilo
3916.20.10 De policloruro de vinilo
3916.20.20 De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo
3916.20.90 Los demás
- 3920 LAS DEMAS PLANCHAS, HOJAS, PELICULAS, BANDAS Y LAMINAS, DE PLASTICO NO CELULAR, SIN REFORZAR NI ESTRATIFICAR NI COMBINAR DE FORMA SIMILAR CON OTRAS MATERIAS, SIN SOPORTE.
- 3920.41 -- Rígidos
3920.41.10 De policloruro de vinilo
3920.41.20 De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo
3920.41.90 Las demás
- 3920.42 -- Flexibles
3920.42.10 De policloruro de vinilo
3920.42.20 De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo
3920.42.90 Las demás
- 3920.69 -- De los demás poliésteres
3920.69.10 De resinas alcídicas
3920.69.90 Las demás
- 3920.71.00 -- De celulosa o de sus derivados químicos:
-- De celulosa regenerada
- 3921 LAS DEMAS PLANCHAS, HOJAS, PELICULAS, BANDAS Y TIRAS, DE PLASTICO.
- 3921.11.00 -- Productos celulares:
-- De polímeros de estireno
- 3921.12 -- De polímeros de cloruro de vinilo
3921.12.10 De policloruro de vinilo
3921.12.20 De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo
3921.12.90 Los demás
- 3921.13.00 -- De poliuretanos
- 3921.14.00 -- De celulosa regenerada

CAPITULO 40 - Nota 9

9. En las partidas 4001, 4002, 4003, 4005 y 4008, se entiende por planchas, hojas y bandas únicamente a las planchas, hojas y bandas así como los bloques de forma regular, sin cortar o simplemente cortados de forma cuadrada o rectangular (incluso si esta operación les confiere características de artículos listos para el uso en dicho estado), aunque tengan un simple trabajo de superficie (impresión u otros) pero sin otra labor.

| 4001 CAUCHO NATURAL, BALATA, GUTAPERCHA, GUAYULE, CHICLE Y GOMAS NATURALES ANALOGAS, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLANCHAS, HOJAS O BANDAS.
|

| 4002 CAUCHO SINTETICO Y CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLANCHAS, HOJAS O BANDAS; MEZCLAS DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 4001 CON LOS DE ESTA PARTIDA, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLANCHAS, HOJAS O BANDAS.
|

| 4002.19.11 En planchas, hojas o bandas

| 4002.19.21 En planchas, hojas o bandas

| 4002.20.91 En planchas, hojas o bandas

| 4002.31.91 En planchas, hojas o bandas

| 4002.39.91 En planchas, hojas o bandas

| 4002.49.10 En planchas, hojas o bandas

| 4002.59.10 En planchas, hojas o bandas

| 4002.60.91 En planchas, hojas o bandas

| 4002.70.91 En planchas, hojas o bandas

| 4002.99.11 En planchas, hojas o bandas

| 4002.99.21 En planchas, hojas o bandas

| 4002.99.91 En planchas, hojas o bandas
|

| 4003.00.00 CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLANCHAS, HOJAS O BANDAS.

| 4005 CAUCHO MEZCLADO SIN VULCANIZAR, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLANCHAS, HOJAS O BANDAS.
|

| 4005.10.20 Planchas, hojas o bandas, del tipo de las utilizadas para la reparación en caliente de cámaras de aire o de neumáticos
|

4005.20.00	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10
	- Los demás:
4005.91.00	-- Planchas, hojas y bandas
.....	
4006	LAS DEMAS FORMAS (POR EJEMPLO: VARILLAS, TUBOS, PERFILES) Y ARTICULOS (POR EJEMPLO: DISCOS, ARANDELAS), DE CAUCHO SIN VULCANIZAR.
.....	
4006.90	- Los demás
4006.90.10	Planchas, hojas y bandas, con trabajos distintos del simple trabajo de superficie o cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular
.....	
4008	PLANCHAS, HOJAS, BANDAS, VARILLAS Y PERFILES, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.
.....	
4008.11.00	-- Planchas, hojas y bandas
.....	
4008.21.00	-- Planchas, hojas y bandas
.....	

CAPITULO 42 - Nota 2 c)

- c) Los artículos de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, de perlas finas o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) (Capítulo 71).

4202	BAULES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS (CARTERAS DE MANO), CORTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), ANTEOJOS DE LARGA VISTA BINOCULARES (GEMELOS), CAMARAS FOTOGRAFICAS, CAMARAS CINEMATOGRAFICAS, INSTRUMENTOS DE MUSICA O ARMAS Y CONTINENTES SIMILARES; SACOS DE VIAJE, BOLSAS DE ASEO, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO (CARTERAS), BOLSAS PARA LA COMPRA, BILLETERAS, PORTAMONEDAS, PORTAMAPAS, PETACAS, PITILLERAS Y BOLSAS PARA TABACO, BOLSAS PARA HERRAMIENTAS, BOLSAS PARA ARTICULOS DE DEPORTE, ESTUCHES PARA FRASCOS, ALHAJEROS, POLVERAS, ESCRINOS PARA ORFEBRERIA Y CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL O DE CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO), DE HOJAS DE PLASTICO, DE MATERIAS TEXTILES, DE FIBRA VULCANIZADA O DE CARTON, O RECUBIERTOS TOTALMENTE O EN SU MAYOR PARTE DE ESTAS MISMAS MATERIAS O DE PAPEL.
.....	

4301	PELETERIA EN BRUTO (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS UTILIZABLES EN PELETERIA), EXCEPTO LAS PIELES EN BRUTO DE LAS PARTIDAS 4101, 4102 ó 4103.
4301.80	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
4301.80.10	De coipo ("nutria")
4301.80.20	De "ariranha" u onza de agua (<i>Pteronyx brasiliensis L.</i>)
4301.80.90	Las demás
4301.90	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería
4301.90.10	De visón
4301.90.20	De coipo ("nutria")
4301.90.30	De conejo o de liebre
4301.90.90	Los demás
4302	PELETERIA CURTIDA O ADOBADA (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS, DESECHOS Y RECORTES), INCLUSO ENSAMBLADA (SIN ADICION DE OTRAS MATERIAS), EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 4303.
4302.19	-- Las demás
4302.19.10	De coipo ("nutria")
4302.19.20	De foca o de otaria
4302.19.90	Los demás
4302.30	- Pieles enteras, y sus trozos y recortes, ensamblados
4302.30.1	Pieles enteras y sus trozos:
4302.30.11	De visón
4302.30.12	De coipo ("nutria")
4302.30.13	De conejo o de liebre
4302.30.14	De foca o de otaria
4302.30.19	Los demás
4302.30.90	Los demás
4303	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR Y DEMAS ARTICULOS DE PELETERIA.
4403	MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA, DESALBURADA O ESCUADRADA.
4403.20	- Las demás, de coníferas
4403.20.10	De pino insignie (<i>Pinus radiata</i>)
4403.20.90	Las demás
4403.99.00	-- Las demás

- 4407 MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESENLROLLADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR ENTALLADURAS MULTIPLES, DE ESPESOR SUPERIOR A 6 mm.
- 4407.10 - De coníferas
 4407.10.10 De alerce sudamericano
 4407.10.20 De araucarias
 4407.10.30 De pino insignie (*Pinus radiata*)
 4407.10.90 Las demás

- 4407.99 -- Las demás
 4407.99.10 De cedros
 4407.99.20 De lapacho (ipé)
 4407.99.30 De Lenga
 4407.99.40 De pellín (roble-pellín)
 4407.99.50 De raulí
 4407.99.60 De palo trébol (*Amburcana cearensis A. Sm.*)
 4407.99.90 Las demás
-
- 4408 HOJAS PARA CHAPADO O CONTRACHAPADO (INCLUSO UNIDAS) Y DEMAS MADERAS ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESENLROLLADAS, INCLUSO CEPILLADAS, LIJADAS O UNIDAS POR ENTALLADURAS MULTIPLES, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 mm.
- 4408.10 - De coníferas
 4408.10.1 Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas):
 4408.10.11 De pino insignie (*Pinus radiata*)
 4408.10.19 Los demás
 4408.10.2 Las demás maderas aserradas longitudinalmente:
 4408.10.21 De pino insignie (*Pinus radiata*)
 4408.10.29 Las demás

-
- 4409 MADERA (INCLUIDAS LAS TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUES, SIN ENSAMBLAR) PERFILEADA LONGITUDINALMENTE (CON LENGÜETAS, RANURADA, REBAJADA, ACANALADA, BISELADA, CON JUNTAS EN V, MOLDURADA, REDONDEADA O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS O CANTOS, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR ENTALLADURAS MULTIPLES.
- 4409.10 - De coníferas
 4409.10.10 Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar
 4409.10.90 Las demás
- 4409.20 - Distintas de las de coníferas
 4409.20.10 Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar
 4409.20.90 Las demás

- 4411 TABLEROS DE FIBRA DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS LEROSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS U OTROS AGLUTINANTES ORGANICOS.
- Tableros de fibra de densidad superior a 0,8 g/cm³:
- | 4411.11.00 -- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie
- | 4411.19.00 -- Los demás
- Tableros de fibra de densidad superior a 0,5 g/cm³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm³:
- | 4411.21.00 -- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie
- | 4411.29.00 -- Los demás
- Tableros de fibra de densidad superior a 0,35 g/cm³ pero inferior o igual a 0,5 g/cm³:
- | 4411.31.00 -- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie
- | 4411.39.00 -- Los demás
- Los demás:
- | 4411.91.00 -- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie
- | 4411.99.00 -- Los demás
-
- 4412 MADERA CONTRACHAPADA, MADERA CHAPADA Y MADERA ESTRATIFICADA SIMILAR.
- Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:
- | 4412.11.00 -- Que tenga por lo menos una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okoumé (okumé), Obeche, Acajou d'Afrique, Sapelli, Baboen, Mahogany (caoba americana) (*Swietenia spp.*), Palissandre du Brésil (jacarandá), Bois de Rose femelle (palo rosa)
- | 4412.12.00 -- Las demás, con una hoja externa, por lo menos, de madera distinta de la de coníferas
- | 4412.19 -- Las demás
- | 4412.19.10 Constituidas exclusivamente por hojas de madera de pino
- | 4412.19.90 Las demás
- Las demás, con una hoja externa, por lo menos, de madera distinta de la de coníferas:

de las caras de 200 segundos medido con el aparato de Bekk, de gramaje entre 40 g/m² y 57 g/m², ambos inclusive, y con un contenido de cenizas inferior o igual al 8%, en peso.

.....

CAPITULO 48 - Nota 4 b) 1), b) 2) y c)

4. b)

- 1) un espesor inferior o igual a 225 micras (micrones), o
- 2) un espesor superior a 225 micras (micrones), pero inferior o igual a 508 micras (micrones) y un contenido de cenizas superior al 3%;
- c) tener un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60 % (*), un espesor inferior o igual a 254 micras (micrones) y un contenido de cenizas superior al 8%.

CAPITULO 48 - Nota 8 a) 1)

8. a)

- 1) graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo en la superficie (por ejemplo: con tundiznos), incluso recubierto o revestido de un plástico protector transparente;

.....

CAPITULO 48 - Nota 9

9. La partida 4820 no comprende las hojas y tarjetas sueltas, recortadas a su tamaño, incluso impresas, estampadas o perforadas.

.....

CAPITULO 48 - Notas de Subpartidas 1 y 4

Notas de subpartidas.

1. En las subpartidas 4804.11 y 4804.19, se considera papel y cartón para caras (cubiertas) ("kraftliner") el papel y cartón aprestados o friccionados, presentados en bobinas (rollos) en los que por lo menos el 80 %, en peso, del contenido total de fibras esté constituido por fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda), de gramaje superior a 115 g/m² y con una resistencia mínima al estallido Mullen igual a los valores indicados en el cuadro siguiente o para cualquier otro gramaje, sus equivalentes interpolados o extrapolados linealmente.

.....

4. En la subpartida 4805.30, se entiende por papel sulfito para embalaje, el papel friccionado en una cara en el que más del 40 %, en peso, del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfito, con un contenido de cenizas inferior o igual al 8 % y con un índice de estallido Mullen superior o igual a 15.

.....

- 4805 LOS DEMAS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.
- 4805.10.00 - Papel semiquímico para corrugar (ondular)
- 4808 PAPEL Y CARTON CORRUGADOS (ONDULADOS) (INCLUSO REVESTIDOS POR ENCOLADO), RIZADOS, PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 4803 ó 4818.
- 4808.10.00 - Papel y cartón corrugados (ondulados), incluso perforados
- 4814 PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES; PAPEL PARA VIDRIERAS.
- 4814.30.00 - Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materias trenzables, incluso tejidas en forma plana o paralelizadas
- 4819 CAJAS, SACOS (BOLSAS); BOLSITAS, CUCURUCHOS Y DEMAS ENVASES DE PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA O NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA; CARTONAJES DE OFICINA, DE TIENDA O SIMILARES.
- 4819.10.00 - Cajas de papel o cartón corrugado (ondulado)
- 4819.20.00 - Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar (ondular)
- 4820 LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, DE PEDIDOS, DE RECIBOS), AGENDAS, BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTICULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DE MESA, CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MOVILES U OTRAS), CARPETAS Y CUBIERTAS PARA DOCUMENTOS Y DEMAS ARTICULOS ESCOLARES, DE OFICINA O DE PAPELERIA, INCLUIDOS LOS FORMULARIOS IMPRESOS EN TACOS O PLEGADOS ("MANIFOLD"), AUNQUE LLEVEN PAPEL CARBON (CARBONICO), DE PAPEL O CARTON; ALBUMES PARA MUESTRAS O PARA COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS, DE PAPEL O CARTON.
- 4820.30.00 - Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos

CAPITULO 49 - Nota 2

2. En el Capítulo 49, el término **impreso** significa también reproducido con multicopista, obtenido por un procedimiento controlado por una computadora (ordenador), por estampado en relieve, fotografía, fotocopia, termocopia o mecanografiado.

....

SECCION XI - Nota 2 A)

2. A) Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 ó 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasifican como si estuviesen totalmente constituidas por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás.

Cuando ninguna de las materias textiles predomine en peso, el producto se clasifica como si estuviera totalmente constituido por la materia textil comprendida en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta.

SECCION XI - Notas de Subpartida 2. B) b) y c)

- b) no se tendrá en cuenta el fondo en los productos textiles constituidos por un fondo y una superficie con pelo o con bucles;
 - c) sólo se tendrá en cuenta el fondo en los bordados de la partida 5810. Sin embargo, en los bordados químicos, aéreos o sin fondo visible, la clasificación se realizará teniendo en cuenta solamente los hilos bordadores.
-

CAPITULO 51 - Nota Legal 1. b)

1.

- b) **pelo fino**, el pelo de alpaca, de llama (incluido el guanaco), de vicuña, de camello, de yak, de cabra de Angora ("mohair"), de cabra del Tibet, de cabra de Cachemira o cabras similares (excepto de cabras comunes), de conejo (incluido el conejo de Angora), de liebre, de castor, de coipo ("nutria") o de rata almizclera;
-

5101**LANA SIN CARDAR NI PEINAR.**

- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:

5101.11**-- Lana esquilada****5101.11.10**

Fibras de diámetro inferior o igual a 23 micras (micrones)

5101.11.20

Fibras diámetro superior a 23 micras (micrones) pero inferior a 34 micras (micrones)

5101.11.30

Fibras de diámetro superior o igual a 34 micras (micrones)

5101.19 -- Las demás
 5101.19.10 Fibras de diámetro inferior o igual a 23 micras (micrones)
 5101.19.20 Fibras diámetro superior a 23 micras (micrones) pero inferior a 34 micras (micrones)
 5101.19.30 Fibras de diámetro superior o igual a 34 micras (micrones)

- Desgrasada, sin carbonizar:

5101.21 -- Lana esquilada
 5101.21.10 Fibras de diámetro inferior o igual a 23 micras (micrones)
 5101.21.20 Fibras diámetro superior a 23 micras (micrones) pero inferior a 34 micras (micrones)
 5101.21.30 Fibras de diámetro superior o igual a 34 micras (micrones)

5101.29 -- Las demás
 5101.29.10 Fibras de diámetro inferior o igual a 23 micras (micrones)
 5101.29.20 Fibras diámetro superior a 23 micras (micrones) pero inferior a 34 micras (micrones)
 5101.29.30 Fibras de diámetro superior o igual a 34 micras (micrones)

5101.30 - Carbonizada
 5101.30.10 Fibras de diámetro inferior o igual a 23 micras (micrones)
 5101.30.20 Fibras diámetro superior a 23 micras (micrones) pero inferior a 34 micras (micrones)
 5101.30.30 Fibras de diámetro superior o igual a 34 micras (micrones)

5102 PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR.

.....
 5102.10.20 De alpaca o de llama

5111 TEJIDOS DE LANA CARDADA O DE PELO FINO CARDADO.

.....
 5111.30 - Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
 5111.30.10 Con fibras sintéticas
 5111.30.20 Con fibras artificiales

5112 TEJIDOS DE LANA PEINADA O DE PELO FINO PEINADO.

.....
 5112.30 - Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
 5112.30.10 Con fibras sintéticas
 5112.30.20 Con fibras artificiales

- 5502 CABLES DE FILAMENTOS ARTIFICIALES.
-
- | 5502.00.10 De rayón viscosa
| 5502.00.20 De acetato de celulosa
| 5502.00.90 Los demás
-
- 5504 FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.
-
- | 5504.10.00 - De rayón viscosa
-
- 5507 FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.
-
- | 5507.00.10 De rayón viscosa
| 5507.00.20 De acetato de celulosa
| 5507.00.90 Los demás
-
- 5515 LOS DEMAS TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS.
-
- | 5515.11.00 -- Mezclados exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa
-
- 5604 HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO, REVESTIDOS DE TEXTILES; HILADOS TEXTILES, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 5404 O 5405 IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O CON PLASTICO.
-
- | 5604.10.00 - Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles
-
- | 5604.90 - Los demás
-
- | 5604.90.10 Imitaciones de "catgut"
-
- | 5604.90.90 Los demás
-
- 5606 HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 5404 O 5405, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 5605 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS DE "CADENETA".
-
- | 5606.00.10 Hilados entorchedos, tiras y formas similares de las partidas 5404 o 5405, entorchedadas
-
- | 5606.00.20 Hilados de chenilla
-
- | 5606.00.30 Hilados de "cadeneta"
-

5801	TERCIOPELO Y FELPA TEJIDOS Y TEJIDOS DE CHENILLA, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 5806.
5801.24.00	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)
5801.34.00	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)
5902	NAPAS TRAMADAS PARA NEUMATICOS FABRICADAS CON HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE NILON O DE OTRAS POLIAMIDAS, DE POLIESTERES O DE RAYON VISCOZA.
5902.10	- De nilon o de otras poliamidas
5902.10.10	Cauchutadas
5902.10.90	Las demás
5902.20	- De poliésteres
5902.20.10	Cauchutadas
5902.20.90	Las demás
5902.90	- Las demás
5902.90.10	Cauchutadas
5902.90.90	Las demás

CAPITULO 61 - Notas 3. a) (primer guión), 3 b) (segundo guión), 6. 6 a) y 8

a)
- una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón, un pantalón corto (excepto los trajes de baño (bañadores)), una falda o una falda pantalón, sin tirantes ni peto; y

b)
- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón, un pantalón con peto, un pantalón corto (excepto trajes de baño (bañadores)), una falda o una falda pantalón.

6. En la partida 6112, se entiende por monos (overoles) y conjuntos de esquí las prendas de vestir o los juegos o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí. Se componen de:

a) un mono (overol) de esquí, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de las mangas y de un cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas;

8. Las prendas de vestir de este Capítulo que se ciernen por el frente de izquierda sobre derecha se consideran como prendas para hombres o niños y aquellas que se ciernen por el frente de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas.

Estas disposiciones no se aplican cuando el corte de la prenda de vestir indique claramente que ha sido proyectada para uno o el otro sexo.

Las prendas de vestir que no sean identificables como prendas para hombres o niños o bien como prendas para mujeres o niñas se clasifican con estas últimas.

6103 TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES, PANTALONES CON PETO Y PANTALONES CORTOS (EXCEPTO LOS TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES)), DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.

6104 TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES, PANTALONES CON PETO Y PANTALONES CORTOS (EXCEPTO LOS TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES)), DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.

6112 CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE, MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUI, Y TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES), DE PUNTO.

6112.19.00 -- De las demás materias textiles

6112.20.00 - Monos (overoles) y conjuntos de esquí

- Trajes de baño (bañadores) para hombres o niños:

- Trajes de baño (bañadores), para mujeres o niñas:

6115 "PANTY"-MEDIAS (MEDIAS-BRAGA, MEDIAS-BOMBACHA), LEOTARDOS, CALZAS, MEDIAS, CALCETINES Y ARTICULOS SIMILARES, INCLUSO PARA VARICES, DE PUNTO.

- "Panty"-medias (medias-braga, medias-bombacha), leotardos y calzas:

6116 GUANTES Y SIMILARES, DE PUNTO.

6116.10.00 - Guantes impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o con caucho

6117 LOS DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS, DE PUNTO; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, DE PUNTO.

6117.90 - Partes

6117.90.10 De prendas de vestir

6117.90.20 De complementos (accesorios) de vestir

CAPITULO 62 - Notas 3. a) (primer guión), b) (segundo guión), 6.
a) y 8

a)

- una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón, un pantalón corto (excepto los trajes de baño (bañadores)), una falda o una falda pantalón sin tirantes ni peto; y

....

b)

- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón, un pantalón con peto, un pantalón corto (excepto los trajes de baño (bañadores)), una falda o una falda pantalón.

....

6. En la partida 6211, se entiende por monos (*overoles*) y conjuntos de esquí las prendas de vestir o los juegos o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí. Se componen de:

a) un mono (overol) de esquí, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de las mangas y de un cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas;

....

8. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierren por el frente de izquierda sobre derecha se consideran como prendas para hombres o niños y aquellas que se cierren por el frente de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplican cuando el corte de la prenda de vestir indique claramente que ha sido proyectada para uno o el otro sexo.

Las prendas de vestir que no sean identificables como prendas para hombres o niños o bien como prendas para mujeres o niñas se clasifican con estas últimas.

....

6203 TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES, PANTALONES CON PETO Y PANTALONES CORTOS (EXCEPTO LOS TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES), PARA HOMBRES O NIÑOS.

....

6204 TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES, PANTALONES CON PETO Y PANTALONES CORTOS (EXCEPTO LOS TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES), PARA MUJERES O NIÑAS.

....

- 6211 CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE, MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUI Y TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES); LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR.
-
- Trajes de baño (bañadores):
-
- 6211.20 - Monos (overoles) y conjuntos de esquí
-
- 6406 PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES (CORTES) UNIDAS A PLANTILLAS QUE NO SEAN LAS SUELAS); PLANTILLAS INTERIORES AMOVIBLES, TALONERAS Y ARTICULOS SIMILARES AMOVIBLES; POLAINAS, BOTINES Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES.
-
- 6406.99 -- De otras materias
- 6406.99.10 Partes de calzado; plantillas, taloneras y artículos similares amovibles
- 6406.99.20 Polainas y artículos similares, y sus partes
- 6809 MANUFACTURAS DE YESO O DE PREPARACIONES A BASE DE YESO.
-
- Planchas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:
-
- 6811 MANUFACTURAS DE AMIANTO-CEMENTO, CELULOSA-CEMENTO O SIMILARES.
- | 6811.10.00 - Planchas onduladas
- | 6811.20.00 - Las demás planchas, paneles, baldosas, tejas y artículos similares
-
- 6814 MICA TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE MICA, INCLUIDA LA MICA AGLOMERADA O RECONSTITUIDA, INCLUSO CON SOPORTE DE PAPEL, DE CARTON O DE OTRAS MATERIAS.
- | 6814.10.00 - Planchas, hojas y bandas de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte
- | 6814.90.00 - Las demás
-

CAPITULO 70 - Nota 2. b)

2. En las partidas 7003, 7004 y 7005:

.....

b) el recorte en cualquier forma no afecta a la clasificación del vidrio en hojas;

....

- 7007 VIDRIO DE SEGURIDAD CONSTITUIDO POR VIDRIO
TEMPLADO O FORMADO POR HOJAS SOBREPUESTAS.
.....
- Vidrio formado por hojas sobrepuertas:
- 7007.21 -- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.
.....
-
- 7016 ADOQUINES, LOSAS, LADRILLOS, BALDOSAS, TEJAS Y DEMAS ARTICULOS, DE VIDRIO PRENSADO O MOLDEADO, INCLUSO ARMADOS, PARA LA CONSTRUCCION; CUBOS, DADOS Y DEMAS ARTICULOS SIMILARES DE VIDRIO, INCLUSO CON SOPORTE, PARA MOSAICOS O DECORACIONES SIMILARES; VIDRIOS MONTADOS FORMANDO VITRALES (INCLUIDOS LOS VIDRIOS INCOLOROS); VIDRIO "MULTICELULAR" O VIDRIO "ESPUMA", EN BLOQUES, PANELES, PLANCHAS, COQUILLAS O FORMAS SIMILARES.
.....
-
- 7019 FIBRA DE VIDRIO (INCLUIDA LA LANA DE VIDRIO) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS).
7019.10.00 - Mechas (incluso las con una ligera torsión ("rovings")) e hilados, incluso cortados
.....
-

CAPITULO 71 - Nota 1 a), 3 c), ij), n), 4 c) y 10

1.
a) de perlas naturales o cultivadas, de piedras preciosas, o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); o
.....
3.
c) los productos del Capítulo 32 (por ejemplo: lustres líquidos);
.....
ij) los artículos guarneidos de piedras preciosas, semipreciosas (naturales o sintéticas) que sean manufacturas de abrasivos de las partidas 6804 ó 6805, o bien herramientas del Capítulo 82; las herramientas o artículos del Capítulo 82 cuya parte operante esté constituida por piedras preciosas, semipreciosas, (naturales, sintéticas o reconstituidas); las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes de la Sección XVI. Sin embargo, los artículos y las partes de estos artículos, constituidos totalmente por piedras preciosas y semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), quedan comprendidos en este Capítulo, excepto los zafiros y diamantes trabajados, sin montar, para agujas (púas) de fonocaptores (partida 8522);
.....

n) los artículos clasificados en el Capítulo 96 de conformidad con la Nota 4 de ese Capítulo;

.....

4.

c) Los términos piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) no incluyen las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96.

.....

10. En la partida 7117, se entiende por bisutería, los artículos de la misma naturaleza que los definidos en la Nota 8 a) (excepto los botones y demás artículos de la partida 9606, las peinetas, pasadores y similares, así como las horquillas para el cabello, de la partida 9615), que no tengan perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), salvo que dichos metales sean guarniciones o accesorios de mínima importancia, ni metales preciosos o chapados de metales preciosos.

7103

PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS NATURALES, EXCEPTO LOS DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS NATURALES, EXCEPTO LOS DIAMANTES, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.

.....

7104

PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.

.....

7105

POLVO DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, NATURALES O SINTETICAS.

.....

7116

MANUFACTURAS DE PERLAS NATURALES O CULTIVADAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS (NATURALES, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS).

.....

7116.20.00

- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)

CAPITULO 72 - Nota Complementaria

SE SUPRIME.

7206 HIERRO Y ACERO SIN ALEAR, EN LINGOTES U OTRAS FORMAS PRIMARIAS, CON EXCLUSION DEL HIERRO DE LA PARTIDA 7203.

7206.10.00 - Lingotes

7206.90.00 - Las demás

7220 PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm.

- Simplemente laminados en caliente:

7220.11.00 -- De espesor superior o igual a 4,75 mm

7220.12.00 -- De espesor inferior a 4,75 mm

7220.20.00 - Simplemente laminados en frío

7220.90.00 - Las demás

7308 CONSTRUCCIONES Y PARTES DE CONSTRUCCIONES (POR EJEMPLO: PUENTES Y PARTES DE PUENTES, COMPUERTAS DE EXCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHADOS, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES Y UMBRALES, CORTINAS DE CIERRE, BALAUSTRADAS), DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO CON EXCEPCION DE LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 9406; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCION.

7308.40.00 - Material de andamiaje, de encofrado, de sostén o de apuntalamiento

7414 TELAS METALICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y ENREJADOS, DE ALAMBRE DE COBRE; CHAPAS Y BANDAS, DESPLEGADAS, DE COBRE.

SECCION XVI - Nota 1. f)

1. ...

f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) de las partidas 7102 a 7104, así como las manufacturas constituidas totalmente por estas materias, de la partida 7116, con excepción, sin embargo, de los zafiros y diamantes, trabajados, sin montar, para agujas de fonocaptores (partida 8522);

- 8416 QUEMADORES PARA LA ALIMENTACION DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS, DE COMBUSTIBLES SOLIDOS PULVERIZADOS O DE GASES; CARGADORES (ALIMENTADORES) MECANICOS DE HOGARES, PARRILLAS MECANICAS, DESCARGADORES MECANICOS DE CENIZAS Y DEMAS DISPOSITIVOS MECANICOS AUXILIARES EMPLEADOS EN HOGARES.
- 8416.30.00 - Cargadores (alimentadores) mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares
- 8417 HORNOS, INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS INCINERADORES, QUE NO SEAN ELECTRICOS.
- 8417.10.00 - Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de las menas (incluidas las piritas) o de los metales
- 8422 MAQUINAS LAVAJILLA; MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS Y DEMAS RECIPIENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, CAPSULAR O ETIQUETAR BOTELLAS, BOTES (LATAS), CAJAS, SACOS (BOLSAS) Y DEMAS CONTINENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA EMPAQUETAR O EMBALAR MERCANCIAS; MAQUINAS Y APARATOS PARA GASEAR BEBIDAS.
- 8422.30.00 - Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, capsular o etiquetar botellas, botes (latas), cajas, sacos (bolsas) y demás continentes; máquinas y aparatos para gasear bebidas
- 8423 APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, INCLUIDAS LAS BASCULAS Y BALANZAS PARA COMPROBAR O CONTAR PIEZAS FABRICADAS, CON EXCLUSION DE LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg; PESAS PARA TODA CLASE DE BALANZAS.
- 8423.30.00 - Básculas de pesada constante y básculas y balanzas para descargar un peso predeterminado de materia en sacos (bolsas) u otros recipientes, incluidos las dosificadoras de tolva
- 8430 LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EXPLANAR, NIVELAR, TRAILLAR, EXCAVAR, COMPACTAR, EXTRAER O PERFORAR LA TIERRA, MINERALES O MENAS; MARTINETES PARA HINCAR PILOTES, ESTACAS O SIMILARES Y MAQUINAS PARA ARRANCARLOS; QUITANIEVES.
- 8430.61.00 - Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión
-- Máquinas y aparatos para compactar o apisonar

- 8470 MAQUINAS CALCULADORAS; MAQUINAS DE CONTABILIDAD, MAQUINAS DE FRANQUEAR, DE EXPEDIR BOLETOS (TIQUES) Y MAQUINAS SIMILARES, CON DISPOSITIVO DE CALCULO INCORPORADO; CAJAS REGISTRADORAS.
- 8474 MAQUINAS Y APARATOS PARA CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR O MEZCLAR TIERRAS, PIEDRAS U OTRAS MATERIAS MINERALES SOLIDAS (INCLUIDO EL POLVO Y LAS PASTAS); MAQUINAS PARA AGLOMERAR, CONFORMAR O MOLDEAR COMBUSTIBLES MINERALES SOLIDOS, PASTAS CERAMICAS, CEMENTO, YESO O DEMAS MATERIAS MINERALES EN POLVO O EN PASTA; MAQUINAS PARA HACER MOLDES DE ARENA PARA FUNDICION.
- 8474 (3) - Máquinas y aparatos para mezclar:
- 8516 CALENTADORES ELECTRICOS DE AGUA Y CALENTADORES ELECTRICOS DE INMERSION; APARATOS ELECTRICOS PARA LA CALEFACCION DE AMBIENTES (CERRADOS O ABIERTOS) O DEL SUELO; APARATOS ELECTROTERMICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELO (POR EJEMPLO: SECADORES, RIZADORES, CALIENTATENACILLAS) O PARA SECAR LAS MANOS; PLANCHAS ELECTRICAS; LOS DEMAS APARATOS ELECTROTERMICOS DE USO DOMESTICO; RESISTENCIAS CALENTADORAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 8545.
- Aparatos eléctricos para la calefacción de ambientes (cerrados o abiertos) o del suelo:
- 8521 APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE IMAGENES Y DE SONIDO (VIDEOS), INCLUSO CON UN RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADO.
- 8526 APARATOS DE RADAR, DE RADIONAVEGACION O DE RADIO-TELEMANDO.
- 8526.10.00 - Aparatos de radar
- 8528 APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION (INCLUIDOS LOS VIDEOMONITORES Y LOS VIDEOPROYECTORES), INCLUSO CON UN APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSION O UN APARATO DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE SONIDO O DE IMAGENES INCORPORADOS.

CAPITULO 87 - Notas 3 y 4

Se suprime la Nota 3. Las Notas 4 y 5 se renumeran como 3 y 4.

8702 VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL TRANSPORTE DE DIEZ O MAS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR.

CAPITULO 90 - Nota 1 b)

Las actuales 1 b) a 1 l) se renumerarán 1 c) a 1 m).

- b) los cinturones o vendajes de materias textiles destinados a sostener o soportar un órgano únicamente por efecto de la elasticidad (por ejemplo: cinturones de maternidad, vendajes torácicos, vendajes abdominales, vendajes para articulaciones o músculos) (Sección XI);

CAPITULO 90 - Nota 1. g)

- g) los proyectores de alumbrado de los tipos utilizados en ciclos o automóviles (partida 8512); las lámparas eléctricas portátiles de la partida 8513; los aparatos cinematográficos de grabación o de reproducción de sonido, así como los aparatos de reproducción en serie de soportes de sonido (partidas 8519 u 8520); los lectores de sonido (partida 8522); los aparatos de radar, de radionavegación o de radiotelemando (partida 8526); los faros o unidades "sellados", de la partida 8539; los cables de fibras ópticas de la partida 8544;

9001 FIBRAS OPTICAS Y HACES DE FIBRAS OPTICAS; CABLES DE FIBRAS OPTICAS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 8544; HOJAS Y PLANCHAS DE MATERIAS POLARIZANTES; LENTES (INCLUSO LAS DE CONTACTO), PRISMAS, ESPEJOS Y DEMAS ELEMENTOS DE OPTICA DE CUALQUIER MATERIA, SIN MONTAR, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR OPTICAMENTE.

9001.20.00 - Hojas y planchas de materias polarizantes

9025 DENSIMETROS, AREOMETROS, PESALIQUIDOS E INSTRUMENTOS FLOTANTES SIMILARES, TERMOMETROS, PIROMETROS, BAROMETROS, HIGROMETROS Y SICROMETROS, AUNQUE SEAN REGISTRADORES, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SI.

- Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:

9029

LOS DEMAS CONTADORES (POR EJEMPLO: CUENTARREVOLUCIONES, CONTADORES DE PRODUCCION, TAXIMETROS, CUENTAKILOMETROS, PODOMETROS); VELOCIMETROS Y TACOMETROS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 9014 ó 9015; ESTROBOSCOPIOS.

CAPITULO 91 - Nota 2

2. En la partida 9101 se clasifican únicamente los relojes con caja totalmente de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, o de estas mismas materias combinadas con perlas naturales o cultivadas, o con piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) de las partidas 7101 a 7104. Los relojes con caja de metal común con incrustaciones de metales preciosos se clasifican en la partida 9102.

CAPITULO 92 - Notas 1 e) y f)

e) los instrumentos y aparatos que tengan el carácter de objetos de colección o de antigüedades (partidas 9705 ó 9706).

f) SE SUPRIME.

CAPITULO 94 - Nota 3 a)

3. a) Cuando se presenten aisladamente, no se consideran partes de los artículos de las partidas 9401 a 9403, las hojas de vidrio (incluidos los espejos), mármol, piedra o cualquier materia de los Capítulos 68 ó 69, incluso cortadas en formas determinadas, pero sin combinar con otros elementos.

CAPITULO 95 - Nota 2

2. Los artículos de este Capítulo pueden llevar simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metales preciosos, chapados de metales preciosos, perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).

9506

ARTICULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FISICA, GIMNASIA, ATLETISMO, LOS DEMAS DEPORTES (INCLUIDO EL TENIS DE MESA) O LOS JUEGOS AL AIRE LIBRE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PISCINAS, INCLUSO INFANTILES.

9506.91.00

-- Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo

CAPITULO 96 - Nota 4

4. Los artículos de este Capítulo, excepto los de las partidas 9601 a 9606 ó 9615, constituidos total o parcialmente por metales preciosos, chapados de metales preciosos, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) o que lleven perlas naturales o cultivadas, permanecen clasificados en este Capítulo. Sin embargo, también están comprendidos en este Capítulo los artículos de las partidas 9601 a 9606 ó 9615 con simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metales preciosos, chapados de metales preciosos, perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).

.....

9603 ESCOBAS, CEPILLOS Y BROCHAS, AUNQUE SEAN PARTES DE MAQUINAS, APARATOS O VEHICULOS, ESCOBAS MECANICAS DE USO MANUAL, EXCEPTO LAS DE MOTOR, PINCELES Y PLUMEROS; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTICULOS DE CEPILLERIA; MUREQUILLAS Y RODILLOS PARA PINTAR; RASQUETAS DE CAUCHO O DE MATERIAS FLEXIBLES ANALOGAS.

9603.21.00 -- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas

.....

CAPITULO 97 - Nota 5

5. Los marcos de cuadros, pinturas, dibujos, "collages" o cuadros similares, grabados, estampas o litografías se clasifican con ellos cuando sus características y valor estén en relación con los de dichas obras.

Los marcos cuyas características o valor no estén en relación con los artículos a que se refiere esta Nota siguen su propio régimen.